

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA
Personería jurídica 1118 de mayo de 1989.

REGLAMENTO PARA EL COMITÉ DE EDUCACION

ACUERDO 007

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y
ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO:

1. Que la educación debe constituirse en un elemento básico dentro de la organización cooperativa, cuya función primordial es la de permitir el conocimiento de los derechos y obligaciones que deben tener los asociados.
2. Que es deber del Consejo de Administración promulgar las normas y políticas que tiendan al mejoramiento de la cooperativa y la educación cooperativa de los asociados.
3. Que el Consejo de Administración procurara el cumplimiento de los principios cooperativos y en especial de la educación cooperativa de los asociados.
4. Que él Artículo 90 de la ley 79 de 1988 establece la obligatoriedad de conformar un Comité de Educación por parte de la organización cooperativa.
5. Que para que este comité pueda cumplir cabalmente sus funciones es necesario elaborar un reglamento que establezca claramente las acciones a seguir.

ACUERDA:

CONTENIDO

CAPITULO I. Disposiciones Generales.	2
CAPITULO II. Estructura y Funcionamiento. Composición, Periodo, Instalación, Elección Presidente, Vicepresidente y Secretario, Reuniones, Quórum, Convocatoria, Orden del Día, Decisiones y Actas.	2
CAPITULO III. Funciones. Comité de Educación, del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal.	4
CAPITULO IV. Actividades a Cumplir.	6
CAPITULO V. Sanciones.	7
CAPITULO VI. Disposiciones Finales.	7

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

ARTICULO 1º. La cooperativa tendrá un Comité de Educación nombrado por el Consejo de Administración. Que cumplirá con el objetivo a los asociados de procurar su capacitación empresarial.

ARTICULO 2º. El Comité de Educación estará integrado por aquellas personas que por relación social, así como por su experiencia, puedan y deseen desempeñarse en las labores educativas.

ARTICULO 3º. El Comité de Educación establecerá dentro de la Cooperativa un Departamento de Educación con el propósito de educar a los asociados con sus propios recursos económicos.

PARAGRAFO 1º. El Departamento de Educación mencionado en él artículo anterior, solo se creará o establecerá si las condiciones económicas lo permiten.

CAPITULO II. Estructura y Funcionamiento.

ARTICULO 4º. COMPOSICION: El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles y el gerente, nombrados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 5º. PERIODO: El periodo para los miembros del Comité es de dos (2) años. Sin perjuicio que pueden ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 6º. INSTALACION: Una vez elegido el Comité de Educación se reunirá por derecho propio dentro de los (15) días siguientes a su elección por el Consejo y se instalará una vez posesionado e inscrito ante los Organismos competentes.

PARAGRAFO 1º. En la reunión en mención al artículo anterior, se elaborará un presupuesto y el programa educativo que se llevará a cabo durante el periodo para el cual fueron nombrados teniendo en cuenta la política administrativa fijada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 7º. ELECCION PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO: Instalado en Comité asignará entre sus miembros principales el presidente, vicepresidente y secretario (a).

ARTICULO 8º. REUNIONES: Los miembros del Comité de Educación se reunirán regularmente una vez cada mes y deberá por lo menos uno de sus miembros preferiblemente su presidente ser miembro del consejo de administración.

PARAGRAFO 1º. De las sesiones de conformidad con lo establecido en este reglamento, serán presididas por el presidente del comité, a falta de este será presidida por el vicepresidente.

PARAGRAFO 2º. De cada reunión del comité, el secretario levantará un acta en libro especial.

ARTICULO 9º. QUORUM: Se constituirá para deliberar y tomar decisiones validas la asistencia de por lo menos dos (2) miembros del comité.

ARTICULO 10. CONVOCATORIA: La convocatoria se hará con tres (3) días de anticipación y la hará el presidente del Comité, fijando la fecha, hora, lugar y objeto determinados, a través de comunicación escrita dirigida a cada uno de sus integrantes.

PARAGRAFO 1º. Se considera como dimitente a todo miembro del comité que habiendo sido convocado a reuniones ordinarias formalmente, faltare a dos reuniones consecutivas sin causa justificada.

El consejo podrá imponer sanciones por toda ausencia injustificada.

ARTICULO 11. ORDEN DEL DIA: deberá contener los asuntos concretos que se vayan a tratar en cada sesión, al dar inicio a esta, el secretario leerá el orden del día propuesto y podrá ser modificado por mayoría de votos.

PARAGRAFO 1º. El proyecto del Orden del día deberá contener membrete, fecha, hora, lugar donde se realizará la reunión y los temas a tratar previamente analizados por el presidente y secretario.

PARAGRAFO 2º. Los temas a tratar en el Orden del Día entre otros serán los siguientes:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación orden del día
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Proposiciones, Recomendaciones y varios

ARTICULO 12. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Educación se tomarán por simple mayoría de votos (la mitad mas uno) y de lo tratado en todas las reuniones se deberá dejar constancia en un acta que será firmada por el presidente y secretario del Comité de Educación.

PARAGRAFO 1º. Las decisiones del Comité serán remitidas al Consejo de Administración para que este las avale, modifique o sustituya según sea el caso.

ARTICULO 13. ACTAS: Las Actas de las reuniones del Comité de Educación que redactará el secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Numero consecutivo del Acta.
- b. Lugar, fecha y hora de Iniciación y Finalización de la Reunión.
- c. Especificación si la reunión es ordinaria o extraordinaria.
- d. Orden del día aprobado.
- e. Nombres Completos de los asistentes y demás personas que ocurran a la reunión.
- f. Relación clara y suscita de los aspectos tratados.
- g. Especificación del plan de trabajo propuesto hasta la próxima reunión indicando las áreas, el procedimiento y el responsable.
- h. Firma del presidente y secretario del Comité.

PARAGRAFO 1º. Las Actas serán suscritas por el presidente y el secretario de la sesión en que fueron aprobadas.

ARTICULO 14. Para el inicio de actividades y elaboración de programas el Comité de Educación deberá tomar como marco de referencia los informes y programas de la Administración anterior a fin de poder efectuar los ajustes necesarios y que

el programa se acople a la demanda de los asociados y a las necesidades y actividades que cumple la Cooperativa.

ARTICULO 15. El Comité de Educación entregará al Consejo de Administración el plan y programa de trabajo que desarrollarán en el año para el cual fueron nombrados (PESEM) con el fin de que se estudie y aprueben las actividades y se asignen las partidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados.

ARTICULO 16. Los gastos efectuados por el Comité de Educación serán los consignados en el presupuesto y tendrán que estar plenamente justificados mediante facturas, comprobantes, recibos etc.

ARTICULO 17. La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo el control de sus gastos de operación del Comité de Educación, quien deberá entregar la información que esta solicite.

ARTICULO 18. Cuando alguno o algunos de los socios de la Cooperativa deseen ser oídos por el comité, deberán realizar una solicitud por escrito dirigida al presidente del comité explicando las razones de la misma.

CAPITULO III. Funciones.

ARTICULO 19. Son funciones del Comité de Educación como complemento al Artículo 83 de los Estatutos las siguientes:

- a. Elaborar el presupuesto de educación con base a los recursos que disponga el Fondo de Educación y presentarlo al Consejo de Administración para su consideración y aprobación.
- b. Programar, organizar y dirigir las actividades educativas de la Cooperativa.
- c. Remitir al Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria para su estudio y aprobación el presupuesto de educación que desarrollara la Cooperativa.
- d. Colaborar en las labores tanto a nivel interno o externo que tengan relación con la actividad educativa.
- e. Preparar acciones a emprender de acuerdo a las tareas expuestas en el Artículo 25. De este reglamento.
- f. Promover la participación activa y consciente de los asociados de la Cooperativa.
- g. Evaluar periódicamente el resultado de la acción del Comité.
- h. Velar por el cumplimiento de los contratos que versen sobre cursos para los asociados de la Cooperativa.
- i. Encargarse de las comunicaciones de las directivas con sus asociados.
- j. Diagnosticar mediante el análisis e investigación correspondiente, las necesidades educativas de Badivencoop y sus asociados.
- k. Diseñar estrategias y mecanismos encaminados a solucionar las necesidades mencionadas en el numeral anterior, en armonía con las Normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes sobre la materia.
- l. Elaborar el Proyecto Educativo Social y Empresarial "PESEM" y el presupuesto anual de las actividades a realizar.
- m. Promover cursos de formación, promoción, capacitación y asistencia técnica en los ámbitos que sean requeridos.
- n. Fomentar las actividades culturales para los asociados, directivos, y funcionarios de BADIVENCOOP.
- o. Estimular la participación de los asociados, funcionarios y directivos en los programas educativos.

- p. Promover y difundir a los asociados las ventajas, principios y características de las organizaciones de la Economía Solidaria.
- q. Procurar por que los asociados que asistan a las actividades educativas se conviertan en verdaderos multiplicadores.
- r. Rendir los informes respectivos e indicadores de evaluación de los PESEM ante los organismos competentes.
- s. Levantar un acta de cada reunión numeradas consecutivamente con las que se formara el Libro de Actas del Comité y el cual debe permanecer en la sede de la Cooperativa.
- t. Actualizar el Reglamento del Comité de Educación en sesiones programadas para ello a fin de ajustarlo a los cambios que se presenten de conformidad con las normas legales y estatutarias.
- u. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, la Asamblea o los Estatutos.

PARAGRAFO 1º. Cualquier asociado que pretenda favorecerse con programas de capacitación especial, deberá acreditar ante el Comité de Educación formación mínima de veinte (20) horas en Economía Solidaria durante el ultimo año.

ARTICULO 20. Son funciones del presidente del Comité:

- 1. Convocar a los integrantes del comité a las reuniones.
- 2. Presidir y ordenar las sesiones.
- 3. Someter a consideración y aprobación los temas debatidos.
- 4. Supervisar el correcto manejo del archivo del Comité.
- 5. Suscribir en asocio del secretario, las Actas de reunión.
- 6. Remitir ante el Consejo las decisiones del Comité para que este las avale, modifique o sustituya según sea el caso.
- 7. Dirigir la elaboración del presupuesto o plan educativo.
- 8. Coordinar las actividades realizadas en el comité, estando al tanto de su cumplimiento.
- 9. Ser el representante de la Cooperativa para todo lo relacionado con la gestión educativa.
- 10. Las demás que le asignen los Estatutos o la Asamblea.

ARTICULO 21. Son funciones del vicepresidente:

- 1. Ejercer las funciones del presidente en los casos de ausencia del titular.
- 2. Las demás que le asignen los Estatutos o la Asamblea.

ARTICULO 22. Son funciones del secretario:

- 1. Coordinar las reuniones del Comité.
- 2. Recibir y gestionar oportunamente las comunicaciones y correspondencia del Comité.
- 3. Llevar los Libros de Actas y mantener su seguridad.
- 4. Organizar el archivo del Comité, de acuerdo a la práctica moderna y supervisar su correcto manejo.
- 5. Suscribir en asocio del presidente del Comité las Actas de reunión.
- 6. Coordinar con el presidente del Comité la información requerida por el Consejo u organismos internos o externos.
- 7. Las demás que se señalen en los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 23. Es función del Vocal:

Colaborar en todos los aspectos en la labor de capacitación y velar por que lo consignado en su presupuesto y los programas se cumplan.

CAPITULO IV. Actividades a Cumplir.

ARTICULO 24. El Comité de Educación, una vez que el Departamento Administrativo Nacional de la Economía solidaria apruebe el presupuesto podrá exigir a la Gerencia que les proporcione los recursos necesarios que le permitan cumplir con los programas establecidos y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 25. El Comité de Educación a través del Departamento de Educación organizará (3) cuatro áreas con las cuales emprenderá las siguientes acciones.

AREA DE EDUCACION BASICA

A través de esta área se promoverán:

- Charlas de inducción a los nuevos afiliados.
- Cursos básicos de cooperativismo a nivel de base.
- Cursos básicos de cooperativismo a nivel de directivos.
- Seminarios, foros, encuentros, etc. en donde se actualicen los conocimientos en materia cooperativa.

AREA DE CAPACITACION ESPECIALIZADA

A través de esta área se promoverán:

- Capacitación de administración cooperativa.
- Capacitación en contabilidad cooperativa.
- Capacitación en auditoria cooperativa.
- Capacitación en pregrado y postgrado.
- Otras.

AREA DE EDUCACION SOCIAL

A través de esta área se promoverán:

- Cursos de relaciones humanas.
- Cursos sobre artes u oficios para socios y familiares.
- Cursos de dinámica de grupo.
- Organización de actos deportivos – olimpiadas.
- Organización de actos culturales (grupos de teatro, conjuntos musicales, concurso de pintura, etc.)

ARTICULO 26. Para el control del plan educativo, el Comité de Educación elaborara un Cronograma de actividades en donde se establezcan mes, día, clase de actividad, objetivo, lugar de capacitación, horas de cada actividad, numero de beneficiarios y discriminación de los mismos (directivas, empleados, socios, comunidad), entidad que desarrolla la actividad, conferencias, costos y control.

CAPITULO V. Sanciones.

ARTICULO 27. Remoción o pérdida de la calidad de miembro del Comité de Educación de acuerdo al Artículo 62 de los Estatutos

ARTICULO 28. Los asociados nombrados en el Comité de Educación cumplirán las disposiciones consagradas en los estatutos y el presente reglamento.

ARTICULO 29. El miembro del Comité de Educación que incumpla o viole el presente reglamento, se hará acreedor a la sanción que determine el Comité.

De su compromiso se dejará constancia en el Acta respectiva y se comunicará de dicho acto al Consejo de Administración y a la Asamblea.

PARAGRAFO 1º. Para efectos de la sanción mencionada en el Artículo 27, el miembro del comité según la gravedad de la falta, será inicialmente amonestado por escrito llegándose a la exclusión de este o de la Cooperativa.

CAPITULO VI. Disposiciones Finales.

ARTICULO 30. Cualquier situación no contemplada en el presente acuerdo, será resuelta por el Consejo de Administración dentro del espíritu cooperativo.

ARTICULO 31. Este acuerdo solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas para tal efecto.

ARTICULO 32. El presente reglamento fue modificado según acta 595 del Consejo de Administración del 30 de septiembre de 2022.

Luz Marina León Quintana
Presidente Consejo Administración

Luis Orlando Pachón González
secretario Consejo Administración